

BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE JUJUY

*"Año del Bicentenario del Fallecimiento del General
Manuel José Joaquín del Corazón de Jesús Belgrano"*

Año CIII
B.O. N° 49
24 de Abril de 2020



Autoridades

GOBERNADOR
C.P.N. GERARDO RUBÉN MORALES

Secretario Gral. de la Gobernación
C.P.N. Héctor Freddy Morales

Secretario Legal y Técnico
Dr. Miguel Ángel Rivas

Directora Provincial
Com. Soc. Carola Adriana Polacco

.....
Creado por "Ley Provincial N° 190" del 24 de Octubre de 1904.

Registro Nacional de Propiedad Intelectual Inscripción N° 234.339
.....

Sitio web:

boletinoficial.jujuy.gob.ar

Email:

boletinoficialjujuy@hotmail.com

Av. Alte. Brown 1363 - Tel. 0388-4221384
C.P. 4600 - S. S. de Jujuy

.....
Los Boletines se publican solo los días lunes, miércoles y viernes.

Para toda publicación en el Boletín Oficial, deberá traer soporte informático (CD – DVD – Pendrive) y además el soporte papel original correspondiente



Ejemplar Digital



LEYES, DECRETOS Y RESOLUCIONES

DECRETO-ACUERDO N° 785-HvF/2020.-

EXP. N° _____.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 21 ABR. 2020.-

VISTO:

Los Decretos de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional N° 297/2020, N° 328/2020, N° 355/2020, y prórrogas; Decretos Acuerdo Provinciales N° 696-S-20, 741-G-20, 750-G-20, 762-G-20 y normas concordantes; y,

CONSIDERANDO:

Que, la medida de “Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio” dispuesta por el Poder Ejecutivo Nacional con los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 297/2020, N° 328/2020, N° 355/2020, y prórrogas; concordante con la “Declaración de Emergencia Sanitaria y Epidemiológica” consagrada por los Decretos Acuerdo Provinciales N° 696-S-20, 741-G-20, 750-G-20, 762-G-20 y normas complementarias; decide un marco de excepcionalidad y emergencia, por la compleja situación nacional e internacional, demandando que, en recursos y gastos públicos, se priorice la protección de la salud y seguridad de los ciudadanos, por la necesidad y perentoriedad de mitigar y contener la diseminación de COVID-19 (coronavirus), reforzando el sistema de salud.

Que, frente a la extraordinaria necesidad de recursos públicos, emergencia sanitaria y epidemiológica, y aislamiento social, preventivo y obligatorio, son medidas que impactan con rudeza en el sistema económico monetario provincial, paralizando la circulación de bienes y servicios, lo que afecta sensiblemente las finanzas públicas, neutraliza los sistemas de recaudación, privando ingresos que constituyen los recursos propios, genuinos y habituales.

Así, la inminencia del trance epidemiológico y la gravedad de sus eventuales consecuencias, llevó a implementar medidas y políticas sanitarias de excepción, en protección de la salud pública por efecto del COVID-19 coronavirus, asumiendo y afrontando erogaciones extraordinarias, urgentes y elevados costos en salud, seguridad y asistencia social, por el bien común de todos los jujeños.

Que, sin pérdida de tiempo, tuvo que obtenerse, adaptarse, y poner en funcionamiento, infraestructura hospitalaria con moderna tecnología, comprar insumos, y asumir los costos que demandaron en conjunto, las medidas de excepción que el estado de emergencia sanitaria exige.

Que, afectada considerablemente la disponibilidad financiera de la Provincia, se impone la adopción de medidas excepcionales y extraordinarias, que restrinjan gastos y compromisos, generando el flujo de recursos monetarios, que posibiliten continuar con el seguro de la salud pública de la población, resultando solidario, razonable y equitativo, entre remedios a adoptar, establecer un monto tope de remuneraciones de funcionarios y agentes públicos.

Que, la situación de excepción y extrema gravedad, autoriza a afectar las liquidaciones de haberes que por todo concepto perciben funcionarios y trabajadores de la administración central, entes autárquicos, organismos descentralizados, sociedades del Estado, empresas en las que el Estado posee capital mayoritario o interviene, Tribunal de Cuentas, Oficina Anticorrupción, Juzgados Contravencionales, Banco de Desarrollo S.E. y Ente Residual cualquiera sea el tipo de vínculo laboral o situación de revista.

Que, se invita a los Poderes Judicial y Legislativo, y Ministerios Públicos de la Acusación y de la Defensa, a adherir al presente, aunque se descarta el acompañamiento, por la emergencia.

Que, la medida, tendrá vigor, en principio, por el plazo de seis (6) meses, prorrogable por igual período, o hasta que dure la emergencia, lo que ocurra primero, con oportuna ratificación legislativa.

Se suspende la aplicación de Leyes y/o normativa que se oponga a las disposiciones de este ordenamiento.

Que, sin perjuicio de facultades genéricas, el Artículo 17° de la Ley Provincial N° 6.149/19 “Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos – Ejercicio 2.020-“, autoriza al Poder Ejecutivo Provincial, para establecer y/o ajustar la política salarial de los agentes públicos, en todos los Poderes del Estado.

Por lo expuesto, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 137° de la Constitución Provincial;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS

DECRETA:

ARTICULO 1°: Dispónese que la remuneración neta de la totalidad de funcionarios y empleados públicos, cualquiera sea su jerarquía o escalafón, dependientes de la administración pública provincial centralizada, organismos descentralizados, autárquicos, empresas y sociedades del Estado, entes en los que el Estado Provincial posee capital mayoritario o interviene, Tribunal de Cuentas, Oficina Anticorrupción, Juzgados Contravencionales, Banco de Desarrollo Sociedad del Estado y Ente Residual, no podrá superar la suma de pesos cien mil (\$ 100.000).-

ARTICULO 2°: Se exceptúa a Directores, Coordinadores y empleados dependientes del Ministerio de Salud; Directores de escuelas de los distintos niveles y empleados del Ministerio de Educación, y, a todos los integrantes de las fuerzas de la Policía de la Provincia y Servicio Penitenciario de Jujuy, dependientes del Ministerio de Seguridad.-

ARTICULO 3°: El presente dispositivo tendrá vigencia a partir de la fecha, por el plazo de seis (6) meses, prorrogable por el Poder Ejecutivo Provincial por igual período, o mientras dure la emergencia, lo que ocurra primero.-

ARTICULO 4°: Suspéndase la vigencia de Leyes o normativas, que se opongan al presente.-

ARTICULO 5°: Facúltase al Ministerio de Hacienda y Finanzas a dictar todas las normas e instructivos, implementar procedimientos, mecanismos, y realizar las modificaciones presupuestarias necesarias, que demande la efectiva e inmediata aplicación de este ordenamiento.-

ARTICULO 6°: Invítase a los Poderes Judicial y Legislativo, y Ministerios Públicos de la Acusación y de la Defensa, a adherir al presente, conforme los motivos expuestos en el exordio.-

ARTICULO 7°: Invítase a Municipios y Comisiones Municipales, adherir a este dispositivo legal.-

ARTICULO 8°: Dese a la Legislatura para su ratificación.-

ARTICULO 9°: Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas de la Provincia. Pase al Boletín Oficial para su publicación en forma integral, y a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para amplia difusión. Siga sucesivamente a los Ministerios de Gobierno y Justicia, Desarrollo Económico y Producción, Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, Salud, Desarrollo Humano, Educación, Trabajo y Empleo, Cultura y Turismo, Ambiente, y Seguridad. Cumplido, vuelva al Ministerio de Hacienda y Finanzas, para demás efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

DECRETO-ACUERDO N° 786-MS/2020.-

EXPTE. N° _____.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 21 ABR. 2020.-

VISTO:

El decreto de necesidad y urgencia (DNU), dictado por el Poder Ejecutivo Nacional N° 355/20 que extiende hasta el 26 de abril el aislamiento social, preventivo y obligatorio por la pandemia de coronavirus y establece la posibilidad de incorporar excepciones para actividades o áreas específicas a pedido de los gobernadores provinciales; al que la provincia adhirió por Decreto Acuerdo N° 762-G-20; y

CONSIDERANDO:



Que, el citado DNU fija las condiciones para la "cuarentena administrada" anunciada por el Presidente de la Nación y apunta a que los gobernadores puedan proponer al Gobierno Nacional la aplicación de un aislamiento "comunitario" en zonas específicas y la apertura de determinadas actividades;

Que, a la fecha el Gobierno Provincial ha implementado numerosas medidas de control, sanidad y profilaxis; logrando así que hayan transcurrido dieciocho días sin registros de casos positivos de COVID 19 coronavirus en nuestra Provincia, extremos sumamente precarios, que deben preservarse y cuidarse;

Que en este orden de cosas, el ejecutivo provincial permitirá en todo el territorio de Jujuy, desde la hora 0 del día miércoles 22 de abril del año en curso, la circulación de personas con el parámetro de los números de terminación de sus respectivos documentos nacionales de identidad (D.N.I.);

Que en el marco de las restricciones de circulación de los habitantes de Jujuy, es necesario destacar que "sólo se podrá permanecer en la vía pública, con un itinerario definido, para acceder a productos y servicios indispensables", quedando eximidos de esta disposición los trabajadores que realizan actividades y servicios declarados esenciales en la emergencia;

Que si bien la libertades individuales-como trabajar, transitar y peticionar a las autoridades- son pilares fundamentales de nuestro ordenamiento jurídico, las mismas pueden ser sujetas a "limitaciones por razones de orden público, seguridad y salud pública" (como una pandemia) y, en este caso particularmente se destina a ordenar la circulación de personas para evitar potenciales contagios de COVID-19 coronavirus;

Que, en este contexto quedan exceptuadas de las disposiciones del presente Decreto- Acuerdo, las urgencias por razones de salud, el desplazamiento de personas al cuidado y atención de adultos mayores y casos de fuerza mayor debidamente justificados.

Por todo ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS
DECRETA:**

ARTICULO 1°.- Autorizar, en todo el territorio de la Provincia, desde la hora 0 del día miércoles 22 de abril del año en curso, la circulación de las personas según la terminación del Documento Nacional de Identidad (DNI). Dicha circulación deberá tener un itinerario definido y es al solo efecto de acceder a productos y servicios indispensables, realizar trámites, pagos, cobros, actividad física habilitadas; compras en comercios habilitados, debiendo en todos los casos observar y mantener las medidas de prevención y profilaxis mientras dure la emergencia.-

ARTICULO 2°.- Disponer que la restricción establecida en el artículo precedente habilita a circular los días lunes, miércoles y viernes a las personas con Documentos terminados en 1, 3, 5, 7, y 9, en tanto las personas con documentos finalizados en 0,2, 4, 6 y 8 podrán circular será los días martes, jueves y sábados, siendo requisito indispensable en todos los casos la presentación del Documento Nacional de Identidad. Este cronograma de desplazamiento se alternará semanalmente, mientras dure la emergencia.-

ARTICULO 3°.- Mantener los días domingos "el aislamiento social preventivo y obligatorio", conforme las normativas nacionales. Esta medida no alcanza a las actividades y servicios declarados esenciales en la emergencia; los que continuaran funcionando, sujetos a la observancia de los protocolos sanitarios ya establecidos.-

ARTICULO 4°.- Encomendar y autorizar a la Policía de la Provincia; agentes sanitarios, promotores y agentes designados por el Comité Operativo de Emergencia (C.O.E.) a efectuar, en los términos del presente Dispositivo, las tareas de inspección y control de cumplimiento de los dispuesto en los artículos 1,2 y 3, como asimismo la aplicación de las medidas sancionatorias, a excepción de la sanción de arresto que solo le corresponde a la Policía de la Provincia, en el marco de la normativa vigente, debiendo en todos los

casos exhibir la credencial que los habilita como personas autorizado a tales fines.-

ARTICULO 5°.- Establecer que los datos recolectados durante la vigencia de las disposiciones del presente, ya sea por uso de aplicaciones o por intervención personal de los autorizados en el artículo precedente y otros mecanismos de control de cumplimiento de la misma, tendrán el carácter de confidencial en el marco de la Ley Nacional N° 25.326 y con destino exclusivo a fines investigativos y sanitarios para afrontar la emergencia COVID-19, quedando las personas habilitadas al uso de los mismos, sujeto al marco sancionatorio de la precipitada ley nacional.-

ARTICULO 6°.- Será de aplicación, el régimen sancionatorio excepcional previsto en el Decreto- Acuerdo N° 741- G-2020, para aquellas personas que transgredan las disposiciones del presente.-

ARTICULO 7°.- Facultar al Comité Operativo de Emergencia (C.O.E.) a dictar las disposiciones reglamentarias tendientes al control de la circulación de personas dispuesta en el presente ordenamiento.-

ARTICULO 8°.- Facultar a Poder Ejecutivo a disponer cambios en las modalidades establecidas en los artículos 1, 2 y 3 del presente dispositivo, en función de la situación sanitaria de la provincia en el marco de la emergencia COVID-19.-

ARTICULO 9°.- Dese a la Legislatura de la Provincia para su ratificación.-

ARTICULO 10°.- Regístrese, Tome razón Fiscalía de Estado, pase al Boletín Oficial para publicación en forma integral y a la Secretaria de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Siga sucesivamente a conocimiento de los Ministerios de Gobierno y Justicia; Hacienda y Finanzas, Desarrollo Económico y Producción; Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, Salud, Desarrollo Humano; Educación; Trabajo y Empleo; Cultura y Turismo; Ambiente y Seguridad. Cumplido, Vuelva al Ministerio de Seguridad a demás efectos. -

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO-ACUERDO N° 790-G/2020.-

EXP. N° .-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 22 ABR. 2020.-

VISTO:

El Decreto de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Provincial N° 785-HyF-2.020; y,

CONSIDERANDO:

Que, la medida de "Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio" dispuesta por el Poder Ejecutivo Nacional a través de los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 297/2020, N° 328/2020, N° 355/2020, y prórrogas; concordante con la "Declaración de Emergencia Sanitaria y Epidemiológica" consagrada por los Decretos Acuerdo Provinciales N° 696-S-20, 741-G-20, 750-G-20, 762-G-20 y normas complementarias; decidió un marco de excepcionalidad y emergencia, por la compleja situación nacional e internacional, demandando que, en recursos y gastos públicos, se priorice la protección de la salud y seguridad de los ciudadanos, por la necesidad y perentoriedad de mitigar y contener la diseminación de COVID-19 (coronavirus), reforzando el sistema de salud.

Que, frente a la extraordinaria necesidad de recursos públicos, emergencia sanitaria y epidemiológica, y aislamiento social, preventivo y obligatorio, son medidas que impactan con rudeza en el sistema económico monetario provincial, paralizando la circulación de bienes y servicios, lo que afecta sensiblemente las finanzas públicas, neutraliza los sistemas de recaudación, privando ingresos que constituyen los recursos propios, genuinos y habituales.

Que, afectada considerablemente la disponibilidad financiera de la Provincia, se impuso la adopción de medidas excepcionales y extraordinarias, generando el flujo de recursos monetarios que posibiliten asegurar la salud pública de la población, habiéndose





considerado solidario, razonable y equitativo, establecer, con el dictado del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 785-HyF-2.020, el monto tope de remuneraciones de funcionarios y agentes públicos.

Por lo expuesto, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 137° de la Constitución Provincial;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS**

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Déjase sin efecto el Decreto Acuerdo N° 751-G-2.020.-

ARTICULO 2°.- Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas de la Provincia. Pase al Boletín Oficial para su publicación en forma integral, y a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Siga sucesivamente a los Ministerios de Hacienda y Finanzas, Desarrollo Económico y Producción, Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, Salud, Desarrollo Humano, Educación, Trabajo y Empleo, Cultura y Turismo, Ambiente, y Seguridad. Cumplido, vuelva al Ministerio de Gobierno y Justicia para demás efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

RESOLUCION N° 38-COE/2020.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 24 ABR. 2020.-

VISTO:

Las disposiciones emanadas por el Poder Ejecutivo Nacional, concordante con las del Poder Ejecutivo Provincial, las Resoluciones dictadas por el Comité Operativo de Emergencia (C.O.E.) y;

CONSIDERANDO:

Que, en orden a la situación mundial existente vinculadas al COVID-19, el país y la provincia se encuentran en máxima alerta para sensibilizar la vigilancia epidemiológica y la respuesta integrada y oportuna;

Que, desde el Ministerio de Salud de la Provincia se ha diseñado el Plan de Preparación y Respuesta al COVID-19 para el sector sanitario provincial, dadas las características y el conocimiento sobre el nuevo coronavirus;

Que, el Gobierno de la Nación decretó la emergencia sanitaria, ampliando los términos de la Ley N° 27.541, en virtud de la Pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el coronavirus COVID-19, por el plazo de UN (1) año;

Que, en igual sentido, decretó el aislamiento social preventivo y obligatorio, a los fines de evitar la propagación del COVID-19 (coronavirus), estableciendo la prohibición de circular y permanecer en espacios públicos, salvo para aquellas personas que se encuentren exceptuadas en razón de la actividad que desarrollan;

Que, mediante Decisiones Administrativas N° 429/2020, N° 450/2020, N° 467/2020, 468/2020, 490/2020, 524/2020, 622/2020, el Jefe de Gabinete de Ministros, amplió la nómina de actividades exceptuadas del aislamiento social preventivo y obligatorio;

Que, mediante Decreto N° 696-S/2020, el Poder Ejecutivo de la Provincia declaró la emergencia sanitaria y epidemiológica en todo el territorio de la Provincia, creando el Comité Operativo de Emergencias COVID-19 (coronavirus), a los fines de proteger a toda la población de la Provincia;

Que, en consecuencia, el Comité Operativo de Emergencias COVID-19, ha dictado numerosas normas de bioseguridad, a los fines de prevenir la propagación del coronavirus en el territorio de la Provincia;

Que, conforme a la normativa vigente se dispuso habilitar el funcionamiento de diferentes comercios, industrias, emprendimientos productivos, servicios y actividades, incluidas las profesiones liberales, a los fines de impulsar el progreso y promover el bienestar general;

Que, estas habilitaciones, a los fines de no comprometer el plan sanitario diseñado por el Comité Operativo de Emergencias COVID-19, deberán ajustarse al cumplimiento de las estrictas medidas de prevención e higiene, dispuestas por el COE, y con el control permanente por parte de las autoridades provinciales y municipales;

Que, en consecuencia, corresponde aprobar los protocolos de seguridad que se detallan en el Anexo, para los servicios profesionales y afines, aquellos servicios que implican contacto o cercanía con los clientes, y los servicios externos a domicilio de oficios;

Por ello, en uso de las facultades conferidas por el Decreto Acuerdo N° 696-S/2020, el

COMITÉ OPERATIVO DE EMERGENCIAS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébese el protocolo de Bioseguridad para la prestación de servicios profesionales, que como ANEXO I forma parte de la presente.-

ARTICULO 2°.- Apruébese el protocolo de Bioseguridad para la prestación de servicios que implican cercanía o contacto con el cliente, que como ANEXO II forma parte de la presente.-

ARTICULO 3°.- Apruébese el protocolo de Bioseguridad para la prestación de los servicios externos a domicilio de oficios, que como ANEXO III forma parte de la presente.-

ARTICULO 4°: Regístrese, Publíquese en el Boletín Oficial y pase al Ministerio de Desarrollo Económico y Producción, Cumplido archívese.-

Dr. Omar Alberto Gutiérrez
Coordinador Operativo
C.O.E. Jujuy

ANEXO I

PROTOCOLO DE HIGIENE Y SEGURIDAD OBLIGATORIO COVID-19 “SERVICIOS PROFESIONALES Y AFINES”

El presente protocolo pretende la mitigación controlada de sectores donde es posible la convivencia con la afección de la pandemia COVID-19, pretendemos prestar colaboración para que las medidas a adoptar sean adecuadas para garantizar la salud y seguridad del personal y clientes.

El objetivo es brindar recomendaciones en continua actualización que sean de fácil comprensión, y así flexibles en su incorporación.

Entendemos que la ACTIVIDAD ECONÓMICA es una de las áreas más sensibles y que demanda una pronta reactivación y salida del estancamiento económico por lo cual, resulta necesario la implementación estricta de las normas de Higiene y Seguridad Laboral, con la finalidad de proteger al trabajador, que son nuestro recurso más valioso puesto que su trabajo es crucial para el alcance del éxito.

La eficacia dependerá de la concientización, responsabilidad y solidaridad tanto de los comercios, trabajadores y consumidores.

Entre todos podremos hacer frente a la pandemia del coronavirus, en post del resguardo de la salud y la economía.

Dicho Protocolo, será de exhibición obligatoria por parte de los empleadores, debiendo exponerse al menos uno por establecimiento, en lugares destacados que permitan la fácil visualización. Asimismo, se debe verificar la conservación y reposición de dicha información, en caso de deterioro o pérdida.

SANCIÓN POR INCUMPLIMIENTO:

El incumplimiento de las obligaciones detalladas, será considerada como infracción grave, pudiendo el empleador ser sancionado de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto N°741/G-20 y el Decreto N°747/G-20.

TURNOS:

- Podrán concurrir al establecimiento únicamente por turnos que serán dados vía telefónica u online.



- Los turnos deberán ser dados teniendo en cuenta la terminación del DNI y el día que le corresponda circular por la vía pública.

- No podrá haber clientes en Salas de Espera.

NORMAS DE BIOSEGURIDAD:

- Se colocarán 2 trapos de piso con lavandina diluida en agua:

* El primero será colocado del lado de afuera de la puerta de acceso al establecimiento. Quien ingrese deberá realizar la limpieza de los pies en el mismo.

* El segundo, estará dentro del local. Nuevamente se deberá realizar la limpieza de pies y al mismo tiempo se proveerá de alcohol en gel que deberá estar en contacto con las manos como mínimo 20 segundos.

- Los trapos de piso con lavandina se lavarán en promedio cada 2 horas.

- Los clientes no podrán tocar la puerta de ingreso

- Limpiar las superficies con agua y lavandina como así también desinfectar con solución de agua y alcohol los elementos a utilizar: computadoras, celular, facturas, informes, llaves, picaportes, etc.

- Solo podrán ingresar aquellas personas que cuenten con barbijo social

- Se recomienda no asistir con niños.

- El personal al ingresar al establecimiento deberá realizarse un lavado de manos con abundante agua y jabón líquido durante 30 segundos. Deberá secarse con toallas de papel descartable y desecharlas en el basurero; y repetir el lavado cuando las manos se encuentren visiblemente sucias, si no se visualiza esta situación puede usarse alcohol en gel (en contacto con las manos durante 20 segundos) cada vez que requiera dirigirse a otro sector, o termine una tarea, o requiera movilizarse dentro de las instalaciones.

- Mantener la distancia entre personas de un mínimo de 1,5 m en todo momento.

- Se deberá ventilar adecuadamente los lugares de trabajo de forma natural

- El personal deberá contar con manoplas de nylon para la atención, pero el uso no significa que no deberá higienizarse las manos.

- En caso de que el pago se realice a través de tarjetas de crédito o débito, se deberán desinfectar tanto la tarjeta como el posnet utilizado con solución de agua y alcohol.

- Evitar compartir objetos de uso personal con los compañeros, colegas y/o clientes: vasos, mates, artículos de oficina.

- Procurar el envío de documentación en sobres o bolsas previa desinfección.

DETECCION DE UN CASO SOSPECHOSO EN UN ESTABLECIMIENTO:

En un supuesto caso de que alguna persona sea considerada como caso sospechoso, por presentar síntomas como tos seca, fiebre de 37,5 °C o más, se realizará la denuncia epidemiológica al 0800- 888-4767 y se limpiará las áreas donde circuló la persona con agua lavandina y/o desinfectantes.

Dr. Omar Alberto Gutiérrez

Coordinador Operativo

C.O.E. Jujuy

ANEXO II

PROTOCOLO DE HIGIENE Y SEGURIDAD OBLIGATORIO COVID-19 “SERVICIOS PROFESIONALES Y AFINES CON CONTACTO FÍSICO CON CLIENTES”

El presente protocolo pretende la mitigación controlada de sectores donde es posible la convivencia con la afección de la pandemia COVID-19, pretendemos prestar colaboración para que las medidas a adoptar sean adecuadas para garantizar la salud y seguridad del personal y clientes.

El objetivo es brindar recomendaciones en continua actualización que sean de fácil comprensión, y así flexibles en su incorporación.

Entendemos que la ACTIVIDAD ECONÓMICA es una de las áreas más sensibles y que demanda una pronta reactivación y salida del

estancamiento económico por lo cual, resulta necesario la implementación estricta de las normas de Higiene y Seguridad Laboral, con la finalidad de proteger al trabajador, que son nuestro recurso más valioso puesto que su trabajo es crucial para el alcance del éxito.

La eficacia dependerá de la concientización, responsabilidad y solidaridad tanto de los trabajadores como de los clientes.

Entre todos podremos hacer frente a la pandemia del coronavirus, en post del resguardo de la salud y la economía.

Dicho Protocolo, será de exhibición obligatoria por parte de los empleadores, debiendo exponerse al menos uno por establecimiento, en lugares destacados que permitan la fácil visualización. Asimismo, se debe verificar la conservación y reposición de dicha información, en caso de deterioro o pérdida.

SANCIÓN POR INCUMPLIMIENTO:

El incumplimiento de las obligaciones detalladas, será considerada como infracción grave, pudiendo el empleador ser sancionado de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto N°741/G-20 y el Decreto N°747/G-20.

TURNOS:

- Podrán concurrir al establecimiento únicamente por turnos que serán dados vía telefónica u online.

- Los turnos deberán ser dados teniendo en cuenta la terminación del DNI y el día que le corresponda circular por la vía pública.

- No podrá haber clientes en Salas de Espera.

NORMAS DE BIOSEGURIDAD:

- Se colocarán 2 trapos de piso con lavandina diluida en agua:

• El primero será colocado del lado de afuera de la puerta de acceso al establecimiento.

Quien ingrese deberá realizar la limpieza de los pies en el mismo.

• El segundo, estará dentro del local. Nuevamente se deberá realizar la limpieza de pies y al mismo tiempo se proveerá de alcohol en gel que deberá estar en contacto con las manos como mínimo 20 segundos.

- Los trapos de piso con lavandina se lavarán en promedio cada 2 horas.

- Los clientes no podrán tocar la puerta de ingreso

- Limpiar las superficies con agua y lavandina como así también desinfectar con solución de agua y alcohol los elementos a utilizar: computadoras, celular, facturas, informes, llaves, picaportes, etc.

- Solo podrán ingresar aquellas personas que cuenten con barbijo social

- Se recomienda no asistir con niños.

- El personal al ingresar al establecimiento deberá realizarse un lavado de manos con abundante agua y jabón líquido durante 30 segundos. Deberá secarse con toallas de papel descartable y desecharlas en el basurero; y repetir el lavado cuando las manos se encuentren visiblemente sucias, si no se visualiza esta situación puede usarse alcohol en gel (en contacto con las manos durante 20 segundos) cada vez que requiera dirigirse a otro sector, o termine una tarea, o requiera movilizarse dentro de las instalaciones.

- Mantener la distancia entre personas de un mínimo de 1,5 m en todo momento.

- Se deberá ventilar adecuadamente los lugares de trabajo de forma natural

- En caso de que el pago se realice a través de tarjetas de crédito o débito, se deberán desinfectar tanto la tarjeta como el posnet utilizado con solución de agua y alcohol.

- Evitar compartir objetos de uso personal con los compañeros, colegas y/o clientes: vasos, mates, artículos de oficina.

- Procurar el envío de documentación en sobres o bolsas previa desinfección.

CONTACTO FÍSICO CON EL CLIENTE

- El personal deberá utilizar siempre material descartable.

- Se deberá colocar al cliente una bata descartable antes de brindarle el servicio.



- En caso de utilizar elementos cuyo uso no es descartable deberán ser desinfectados con un mínimo de 15 minutos entre cliente y cliente con solución de agua y alcohol.

- El personal deberá contar con guantes de latex o manoplas de nylon para la atención (según actividad: guantes de latex exclusivo consultorios y clínicas médicas), pero el uso no significa que no deberá higienizarse las manos.

- Deberán contar con barbijo, guardapolvo, máscaras faciales, fundas en las camillas y en caso de ser necesario cofia.

DETECCION DE UN CASO SOSPECHOSO EN UN ESTABLECIMIENTO:

En un supuesto caso de que alguna persona sea considerada como caso sospechoso, por presentar síntomas como tos seca, fiebre de 37,5 °C o más, se realizará la denuncia epidemiológica al 0800- 888-4767 y se limpiará las áreas donde circuló la persona con agua y lavandina y/o desinfectantes,

Dr. Omar Alberto Gutiérrez
Coordinador Operativo
C.O.E. Jujuy

ANEXO III

PROTOCOLO DE HIGIENE Y SEGURIDAD OBLIGATORIO COVID-19 "SERVICIOS EXTERNOS"

El presente protocolo pretende la mitigación controlada de sectores donde es posible la convivencia con la afección de la pandemia COVID-19, pretendemos prestar colaboración para que las medidas a adoptar sean adecuadas para garantizar la salud y seguridad del personal y clientes.

El objetivo es brindar recomendaciones en continua actualización que sean de fácil comprensión, y así flexibles en su incorporación.

Entendemos que la ACTIVIDAD ECONÓMICA es una de las áreas más sensibles y que demanda una pronta reactivación y salida del estancamiento económico por lo cual, resulta necesario la implementación estricta de las normas de Higiene y Seguridad Laboral, con la finalidad de proteger al trabajador, que son nuestro recurso más valioso puesto que su trabajo es crucial para el alcance del éxito.

La eficacia dependerá de la concientización, responsabilidad y solidaridad tanto de los trabajadores como clientes.

Entre todos podremos hacer frente a la pandemia del coronavirus, en post del resguardo de la salud y la economía.

Dicho Protocolo, será de exhibición obligatoria por parte de los empleadores, debiendo exponerse al menos uno por establecimiento, en lugares destacados que permitan la fácil visualización. Asimismo, se debe verificar la conservación y reposición de dicha información, en caso de deterioro o pérdida.

SANCIÓN POR INCUMPLIMIENTO:

El incumplimiento de las obligaciones detalladas, será considerada como infracción grave, pudiendo el empleador ser sancionado de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto N°741/G-20 y el Decreto N°747/G-20.

NORMAS DE BIOSEGURIDAD:

- Antes de ingresar a cualquier comercio, institución, domicilio particular o a donde corresponda la prestación de servicios se deberá desinfectar los pies en un trapo con agua y lavandina.

- Quien contrata el servicio deberá garantizar la limpieza de las superficies con agua y lavandina.

- Deberá lavarse las manos correctamente con agua y jabón líquido durante 30 segundos.

Deberá secarse con toallas de papel descartable y desecharlas en el basurero.

- Deberá colocarse alcohol en gel que deberá estar en contacto con las manos como mínimo 20 segundos cada vez que realice otra tarea o se dirija a otro sector.

- Se deberán desinfectar con solución de agua y alcohol los elementos a utilizar: computadoras, celular, facturas, informes, llaves, picaportes, herramientas, etc.

- Deberán permanecer con barbijo social.

- No podrán asistir con niños.

- Mantener la distancia entre personas de un mínimo de 1,5 m en todo momento.

- Se deberá ventilar adecuadamente los lugares de trabajo de forma natural.

- Deberá contar con manoplas de nylon para la atención, pero el uso no significa que no deberá higienizarse las manos.

- En caso de que el pago se realice a través de tarjetas de crédito o débito, se deberán desinfectar tanto la tarjeta como el posnet utilizado con solución de agua y alcohol.

- Procurar el envío de documentación en sobres o bolsas previa desinfección.

DETECCION DE UN CASO SOSPECHOSO EN UN ESTABLECIMIENTO:

En un supuesto caso de que alguna persona sea considerada como caso sospechoso, por presentar síntomas como tos seca, fiebre de 37,5 °C o más, se realizará la denuncia epidemiológica al 0800- 888-4767 y se limpiará las áreas donde circuló la persona con agua y lavandina y/o desinfectantes.

Dr. Omar Alberto Gutiérrez
Coordinador Operativo
C.O.E. Jujuy

RESOLUCION N° 55-HF/2020.-

EXpte. N° 500-141/2020.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 13 ABR. 2020.-

VISTO:

La Ley N° 5.875, la Resolución N° 146-H-2012 y el Decreto Nacional N° 225/2007 y;

CONSIDERANDO:

Que el Decreto-Acuerdo N° 79-H-99 que aprueba la Resolución N° 04-E-99 por la cual se implementó el "Sistema de Cuenta Única del Tesoro", en su artículo 2° dispone que todos los organismos centralizados y descentralizados del Poder Ejecutivo Provincial deberán dar cumplimiento a lo dispuesto por la Secretaría de Estado de Hacienda - hoy Secretaria de Egresos Públicos- del Ministerio de Hacienda;

Que el Decreto Nacional N° 225/2007 prevé en su artículo 4° que las provincias receptoras de fondos que tengan operativo el sistema de cuenta única del tesoro nacional, podrán reemplazar la cuenta/corriente especial abierta en el Banco de la Nación Argentina por una cuenta en el Agente Financiero en la medida que se permita individualizar el origen y destino de los fondos;

Que, con sustento en la normativa señalada, es criterio de este Ministerio disponer la transferencia de los fondos existentes en distintas entidades financieras a las cuentas del agente financiero de la provincia;

Por ello y en uso de las facultades que se refiere el artículo 23 la Ley N° 5.875;

EL MINISTRO DE HACIENDA Y FINANZAS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Disponer la transferencia de los saldos bancarios desde las cuentas oficiales existentes en el Banco Nación Argentina o cualquier otra entidad financiera, al Agente Financiero de la Provincia Banco Macro SA a una cuenta operativa que tenga la misma denominación e idéntico destino que le dio origen.-

ARTICULO 2°.- La Titularidad de las Cuentas Bancarias abiertas conforme a lo previsto el artículo primero corresponderá al Organismo solicitante.-

ARTICULO 3°.- Cada Unidad de Organización deberá tramitar ante el agente financiero de la provincia la apertura de la correspondiente cuenta y determinará por Resolución las personas habilitadas y



responsables para operar en las cuentas previstas en el Artículo dando cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución N° 146-H-2012.-

ARTICULO 3°.- Por Despacho notifíquese al Agente Financiero de la Provincia y a los Ministerios del Poder Ejecutivo para su comunicación a las unidades de organización de su dependencia.-

ARTICULO 4°.- Previo registro, publíquese en el Boletín Oficial, pase a conocimiento de Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, Tesorería de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia, Cumplido vuelva al Ministerio de Hacienda y Finanzas.-

C.P.N. Carlos Alberto Sadir
Ministro de Hacienda y Finanzas

RESOLUCION N° 57-DPAJ/2020.-

EXPTE. N° 671- /2020.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 13 ABR. 2020.-

VISTO:

La Ley Nacional N° 24.240 de Defensa del Consumidor, la Ley N° 20.680 de Abastecimiento, el Decreto PEN 297/2020, los Decretos N° 3874-DEyP/2019, N° 696-S/2020, las Resoluciones N° 128-DEyP/2020, N° 130-DEyP/2020, N° 131-DEyP/2020, N° 133-DEyP/2020, las Resoluciones N° 86/2020 APN-SCI#MDP, N° 100/2020 APN-SCI#MDP, N° 102/2020 APN-SCI#MDP y N° 103/2020 APN-SCI#MDP de la Secretaría de Comercio Interior de la Nación; y

CONSIDERANDO:

Que, desde el Ministerio de Salud de la Provincia se ha diseñado el Plan de Preparación y Respuesta al COVID-19 para el sector sanitario provincial, dadas las características y el conocimiento sobre el nuevo coronavirus;

Que, en orden a la situación mundial existente vinculada al COVID-19; Nación y Provincia se encuentran en máxima alerta para sensibilizar la vigilancia epidemiológica y, la respuesta integrada y oportuna;

Que, el Artículo 42 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL establece que los consumidores y usuarios de bienes y servicios tienen derecho, en la relación de consumo, a la protección de su salud, seguridad e intereses económicos; a una información adecuada y veraz, a la libertad de elección y a condiciones de trato equitativo y digno, debiendo las Autoridades proveer a la protección de esos derechos, a la educación para el consumo, a la defensa de la competencia contra toda forma de distorsión de los mercados y al control de los monopolios naturales y legales;

Que, el Gobierno de la Provincia debe garantizar los derechos esenciales de la población y su goce efectivo, el interés prioritario al acceso sin restricción a los bienes básicos, especialmente aquellos tendientes a la protección de la salud individual y colectiva;

Que, la Ley N° 20.680 y sus modificaciones, faculta a la Autoridad de Aplicación a establecer, entre otras cosas, márgenes de utilidad, precios de referencia, niveles máximos y mínimos de precios;

Que, a través del Decreto N° 696-S/2020, el Poder Ejecutivo de la Provincia declaró la emergencia sanitaria y epidemiológica en todo el territorio de la Provincia, instruyendo a Defensa del Consumidor a vigilar y garantizar el estricto control de precios, relacionado directa o indirectamente con productos y/o insumos utilizados en la emergencia sanitaria y epidemiológica por COVID-19 (coronavirus); Que, mediante Decreto N° PEN 297/2020, se estableció el aislamiento social, preventivo y obligatorio, exceptuando el abastecimiento de productos alimenticios, de higiene, y otros;

Que, mediante Decreto N° PEN 325/2020, se prorrogó el aislamiento social, preventivo y obligatorio hasta el 12 de abril inclusive;

Que, mediante Resolución N° 86/2020 APN-SCI#MDP, la Secretaría de Comercio Interior de la Nación estableció un precio máximo, retrotraído al 15 de febrero del corriente año, para el alcohol en gel;

Que, mediante Resolución N° 100/2020 APN-SCI#MDP, la Secretaría de Comercio Interior de la Nación estableció un precio máximo, retrotraído al 6 de marzo del corriente año, para una serie de productos establecidos en dicha Resolución, que componen la canasta básica familiar;

Que, mediante Resolución N° 102/2020 APN-SCI#MDP, la Secretaría de Comercio Interior de la Nación estableció como obligación para todos los comercios mencionados en la Resolución N° 100/2020, el tener a disposición de los consumidores e inspectores, el listado de precios retrotraídos al 6 de marzo del corriente año;

Que, mediante Resoluciones N° 128-DEyP/2020, N° 130-DEyP/2020, N° 131-DEyP/2020 y N° 133-DEyP/2020, este Ministerio adhirió a las resoluciones de la Secretaría de Comercio Interior, facultando expresamente a los inspectores de las Oficinas de Defensa del Consumidor y de la Dirección Provincial de Control Productivo y Comercial a desarrollar de manera conjunta y/o alternada, las tareas de inspección y fiscalización con el fin de vigilar y garantizar el estricto cumplimiento de precios y abastecimiento;

Que, también se invitó a las Municipalidades a adherir a dichos instrumentos legales, para que sus inspectores se encontrasen facultados en los mismos términos que los inspectores de este Ministerio de Desarrollo Económico y Producción;

Que, el Decreto 3874-DEyP/19 faculta al Director Provincial de Asuntos Jurídicos a desarrollar y difundir políticas destinadas a la protección de los usuarios y/o consumidores con el objeto de evitar prácticas comerciales abusivas que vulneren o frustren los derechos de los consumidores y/o usuarios de bienes y servicios;

Que, por Resolución N° 133-DEyP/2020, esta cartera ministerial faculta a la Dirección Provincial de Asuntos Jurídicos a habilitar a los inspectores de las Municipalidades que han adherido a las resoluciones N° 128-DEyP/2020, N° 130-DEyP/2020 y N° 131-DEyP/2020, para que puedan también controlar el cumplimiento de la Resolución N° 102-2020-APN-SCI#MPD, y ratificar las gestiones que han realizado en el cumplimiento de dichas resoluciones;

Que, frente a este deber, corresponde extremar la más activa intervención de las autoridades;

Por ello, y en uso de sus facultades;

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE ASUNTOS JURÍDICOS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Facúltase a los agentes: Ramón Enrique Bellido DNI 25.780.599; Evangeliza Camacho DNI 31.749.872; Fabiana Escobar DNI 32. 215.740; Iris Gisela Miranda DNI 29.517. 444; Cristina del Valle Orellana DNI 29.843.143; Yesica Prieto DNI 32.749872; Gisela Quiroga DNI 38.162.290; Gabriela Rodríguez DNI 34.105.390; Isabel Ruíz DNI 29.706.849; María Emilia Sandoval DNI 38.162.046; Lucio Vaca DNI 30.548.707; Franco Vides DNI 36. 480.747; Azua, Rafael DNI 26.962.455, legajo 802; Barbito, Jimena DNI 31.137.220, legajo 1041; Bari Flores, Fortunato DNI 42.985.277; Carlos, Soledad DNI 23.910.548; Cespedes, Alexis DNI 34.635.221; Corriolo, Cayetano DNI 17.693.680; Farfán, Estela DNI 25.357.614; Fernández, Omar DNI 25.751.195; Flores, Victoria DNI 16.781.559; Guanuco, Norma DNI 27.324.942; Gutiérrez, Juan Carlos DNI 17.939.606; Heredia, Juan Alberto DNI 25.357.593; Martínez, Teresa DNI 31.163.364; Martínez, Vilma DNI 27.879.370; Mendoza, Susy Clara DNI 16.569.164; Merida, Carlos DNI 26.431.810; Núñez, Alfredo DNI 31.610.831; Pantoja, Silvia DNI 30.863.321; Salazar, Marizol DNI 28.945.333; Sandoval Tito DNI 23.756.944; Soliz, Janet DNI 17.693.628; Tolaba, Ayda DNI 20.524.405; Tolaba, Yolanda DNI 20.524.405; Velázquez, Raquel DNI 26.125.146; a realizar las tareas de inspección y fiscalización con el fin de vigilar y garantizar el estricto cumplimiento de las Resoluciones N° 100/2020 APN-SCI#MDP, N° 102/2020 APN-SCI#MDP y N° 103/2020 APN-SCI#MDP de la Secretaría de Comercio Interior de la Nación; y de las Resoluciones N° 128-DEyP/2020, N° 130-DEyP/2020, N° 131-DEyP/2020 y N° 133-





DEyP/2020 del Ministerio de Desarrollo Económico y Producción; por las razones expresadas en el exordio.-

ARTICULO 2°.- Ratifícase las inspecciones y fiscalizaciones efectuadas por los agentes mencionados en el artículo precedente en el marco de las Resoluciones N° 100/2020 APN-SCI#MDP, N° 102/2020 APN-SCI#MDP y N° 103/2020 APN-SCI#MDP de la Secretaría de Comercio Interior de la Nación; y de las Resoluciones N° 128-DEyP/2020, N° 130-DEyP/2020, N° 131-DEyP/2020 y N° 133-DEyP/2020 del Ministerio de Desarrollo Económico y Producción; por las razones expresadas en el exordio.

ARTICULO 3°.- Facúltase a los abogados Lis Cintia Calisaya; Leónidas Francisco Alfaro; Noelia Romina Mamaní Fuentes; Miguel Reynoso; Guadalupe Moneris Farfán; Gabriela Zelarrrayan; Matías Javier Bohuid; y María Belén Najar; a dictaminar en las actuaciones en las cuales se tramitan actas de inspección y fiscalización en el marco de las Resoluciones N° 100/2020 APN-SCI#MDP, N° 102/2020 APN-SCI#MDP y N° 103/2020 APN-SCI#MDP de la Secretaría de Comercio Interior de la Nación; y de las Resoluciones N° 128-DEyP/2020, N° 130-DEyP/2020, N° 131-DEyP/2020 y N° 133-DEyP/2020 del Ministerio de Desarrollo Económico y Producción; por las razones expresadas en el exordio.

ARTICULO 4°.- Regístrese. Previa toma de razón por Fiscalía de Estado, pase al Boletín Oficial para su publicación íntegra, a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su amplia difusión. Hecho vuelva a la Dirección Provincial de Asuntos Jurídicos. Cumplido. ARCHIVESE.-

Dr. Luis Sebastian Albasa
Director

MUNICIPIOS - COMISIONES MUNICIPALES

MUNICIPALIDAD DE SAN SALVADOR DE JUJUY.-

EXPEDIENTE N° 16-3341-2020-1.-

DECRETO N° 0389.20.040.-

San Salvador de Jujuy, 22 Abr. 2020.-

VISTO:

Las actuaciones mediante las cuales se tramita el llamado a Licitación Pública N° 03/2020 para la concesión de la Explotación e Instalación de un Centro destinado a prestar el Servicio Fúnebre de Cremación en el Cementerio El Salvador, autorizada oportunamente mediante Ordenanza N° 7144/2017, atento a la urgencia en contar en nuestra Ciudad del equipamiento, en el marco de la emergencia sanitaria dispuesta por el COVID 19 y a la adhesión al Decreto Acuerdo Provincial N° 696-S-2020 dispuesta por el Decreto Acuerdo Municipal N° 33.20.009; y

CONSIDERANDO:

Que, la Coordinación General Técnico Legal de Intendencia confeccionó el Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares de la Licitación Pública para la concesión de la explotación e instalación de un Centro destinado a prestar el Servicio Fúnebre de cremación en el Cementerio El Salvador, cuya Apertura de Ofertas se fija para el día 04 de mayo de 2020 a hrs. 11:00 en el Salón de los Intendentes, sito en Avda. El Éxodo N° 215 de esta ciudad;

Que, por lo expuesto es criterio de este Departamento Ejecutivo emitir el pertinente dispositivo legal;

Por ello:

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DE LA CIUDAD DE SAN SALVADOR DE JUJUY

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Apruébese el llamado a Licitación Pública N° 03 /2020, referente a la concesión de la explotación e instalación de un Centro destinado a prestar el Servicio Fúnebre de Cremación en el Cementerio El Salvador, autorizada oportunamente mediante Ordenanza N° 7144/2017 y en el marco de la emergencia sanitaria dispuesta por el COVID 19.-

ARTICULO 2°.- Apruébese el Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares de la Licitación Pública para la concesión de la explotación e instalación de un Centro destinado a prestar el Servicio Fúnebre de

Cremación, y todas las modificaciones que del mismo surjan, conforme al Régimen de Contratación vigente en la Municipalidad, en virtud de la urgencia de contar con el equipamiento por la emergencia sanitaria dispuesta a nivel mundial por el COVID 19. Estableciéndose como fecha para apertura de Ofertas el día 04 de mayo de 2020 a hrs. 11:00 en el Salón de los Intendentes, sito en Avda. El Éxodo N° 215 de esta ciudad.-

ARTICULO 3°.- Las Generalidades, Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares de la Licitación Pública N° 03/2020, se podrán descargar de la página web: sansalvadorde Jujuy.gov.ar y/o adquirir en la Dirección General de Compras y Suministros de la Municipalidad de San Salvador de Jujuy.-

ARTICULO 4°.- Confórmase la Comisión de Preadjudicación para el estudio y evaluación de las propuestas a presentarse en la Licitación Pública N° 03/2020, la que estará integrada por la Secretaría de Servicios Públicos, Secretaría de Hacienda, Secretaría de Gobierno, Coordinación General Técnico Legal de Intendencia y Procuración Municipal.-

ARTICULO 5°.- Las propuestas deberán presentarse en sobre cerrado y lacrado en la Dirección General de Compras y Suministros, hasta el día 04 de mayo de 2020 hasta hrs.10:00 los que serán abiertos en presencia de los funcionarios competentes y los interesados que deseen participar de acuerdo a lo establecido en el Art. 1° del presente dispositivo legal.-

ARTICULO 6°.- A los fines de dar cumplimiento con los Arts.15 y 17 del Reglamento para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Estado Municipal, habilítense de modo excepcional los días y horas inhábiles correspondiente al cómputo de plazos de la presente licitación pública N° 03/2020, y en consecuencia remítase el presente a la Coordinación General de Comunicación para que gestione la correspondiente publicación en un diario local.-

ARTICULO 7°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Digital Municipal y pase para su conocimiento a la Secretaría de Servicios Públicos, Secretaría de Hacienda, Coordinación General Técnico y Legal de Intendencia, Procuración Municipal y Secretaria de Gobierno, remitiéndose un ejemplar del presente dispositivo legal a la Coordinación General de Comunicación a sus efectos.-

Arq. Raúl E. Jorge

Intendente

22/24/27 ABR.

EDICTOS DE NOTIFICACION

Policía de la Provincia de Jujuy- Cuerpo Vigilancia y Custodia dependiente de la Dirección Gral. de Cuerpos Especiales. Rfte. EXPTE. Nro. 03 letra "M"CV/20-carátula Art. Sum. Adm. Al tenor del Art. 15 inc. D del R.R.D.P., iniciadas de prevención en fecha 30-04-19, en la que resulta infractor, Agente Leg. 17.885 MENDEZ LUIS ALFREDO, que conforme publicación del Boletín Oficial N° 32 publicado en fecha 18 de Marzo del 2.020 a los fines de hacer conocer causa de imputación administrativa y recepcionarle declaración indagatoria y no haberse presentado dentro de sus 48 hs, se declara su rebeldía conforme Resolución Interna N° 09 según lo establecido en el Art. 48 del RNSA." Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Jujuy por tres veces en cinco días.- Fdo. Mercado Javier-Comisario.-

20/22/24 ABR. S/C.-

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3, Secretaria N° 6, hace saber que se inició el trámite de cambio de nombre de **THIAGO FERNANDO ARIEL CONCHA VARAZ DNI N° 48.804.893**, pudiéndose formular oposición al mismo, dentro de los quince días hábiles a partir de la última publicación bajo apercibimiento de hacerse lugar a lo solicitado.- Publíquese edictos en el Boletín Oficial y un diario local, una vez al mes, durante dos meses.- San Salvador de Jujuy, 7 de Noviembre de 2.019.-

09 MAR. - 24 ABR. LIQ. N° 20184-20183 \$534,00.-

